

Rad. 526.2022 Sucesión Intestada
Demandante. ELIECER SANDOVAL REINEL
Causantes. LUIS MARIA SANDOVAL MUÑOZ y FILOMENA REINEL

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente causa el día 9 de diciembre de calenda pasada se remitió formato de compensación a la Oficina Judicial para su reparto ante los Juzgados Civiles, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad; A su vez se informa, que en la misma calenda la abogada demandante presentó recurso de apelación contra providencia que rechazó la sucesión por cuantía. Sírvase proveer. Cali 19 de diciembre de 2022.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 15

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al numeral 1 del artículo 321 y 323 del C.G.P., se dispone CONCEDER en efecto suspensivo¹ el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada demandante, en contra del auto calendado el 6 de diciembre del año 2022, mediante el cual se rechazó la demanda en razón a la cuantía.

Por lo anterior, se dispone la remisión del expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para efectos que se desate el recurso.

ii. Por otro lado, atendiendo que la sucesión actualmente está cursando ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, se le pondrá en conocimiento a dicha Célula Judicial la presente decisión. **Lo anterior, se ejecutará por la secretaria del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera concomitante con la publicación por estados.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Art. 90 del C.G.P.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf649c27626572bd04885b6c1a57847652d4d109e8130fde0bbd48deb7de1c**

Documento generado en 25/01/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>